



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2013 - 0565

Para decidir, **se considera:**

Según la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se encontró Registro de Defunción a nombre de señor JAIME REINEL RODRÍGUEZ GARCÍA, pero su cédula de ciudadanía fue cancelada por muerte mediante Resolución No.2127 de 1° de enero de 1987 (archivo 52).

Lo anterior significa que en el *sub-lite* se configuró la nulidad a la que hace referencia el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., pues el demandado JAIME REINEL RODRÍGUEZ GARCÍA falleció en el año **1987** y desde esa perspectiva, el auto admisorio de **23 de octubre de 2013** (archivo 2 fl.153) resulta contrario a derecho, dado que *“un muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso”*¹.

Por lo tanto, desde un comienzo la acción tenía que haber sido enfilada frente a los **Herederos Indeterminados** del aludido causante, siendo necesario entonces, tomar el correctivo de rigor, en vista del acaecimiento del mencionado vicio, a fin de que sea enmendado por la gestora.

Sin embargo, las pruebas hasta el momento practicadas conservan validez, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del C.G.P.

De manera que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir del auto admisorio de 23 de octubre de 2013 (inclusive), por el motivo enunciado con antelación (archivo 2 fl.153).

2.- INADMITIR el libelo, para que la interesada, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído, lo subsane y eleve sus pedimentos atendiendo la verdadera conformación del extremo pasivo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto de 4 de mayo de 2012. Ref. 110013103013201000419 01.